

JGE107/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS E INTERCAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.

- V. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11539/2009 de fecha 1 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, lo siguiente:

[...]

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);*
- b. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*
- c. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*
- d. El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- e. Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;*
- f. De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);*
- g. Plazos para el registro de coaliciones; y*
- h. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.*

[...]

- VI. A través del oficio número IEEZ-01/670/09 de fecha 11 de septiembre del año en curso, la Consejera Presidente del Instituto Electoral del estado de Zacatecas informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, que el H. Congreso del estado de Zacatecas se encontraba inmerso en un proceso de reforma electoral lo cual podría derivar en cambios o modificaciones a las leyes de la materia y, por consiguiente, al calendario electoral previsto por dicha autoridad administrativa electoral.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/12101/2009 de fecha ocho de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informó a la Consejera Presidente del Instituto Electoral del estado de Zacatecas lo siguiente:

“[...] en relación con la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad que dignamente preside, así como a los partidos políticos que contendrán en el próximo proceso electoral en el Estado de Zacatecas, le comento que la información atinente deberá ser enviada a este Instituto, al menos, con setenta días naturales de anticipación al inicio de sus precampañas respectivas.

Lo anterior, para efectos del adecuado desahogo de las diversas diligencias y acuerdos de los órganos competentes encaminados a verificar la referida asignación y distribución de tiempos; así como la notificación de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que transmiten en la entidad, de modo que se garantice a los partidos políticos el otorgamiento de prerrogativas.

[...]”

- VIII. Mediante oficio número IEEZ-01/781/09 de fecha 15 de octubre del año en curso, la Consejera Presidente del Instituto Electoral del estado de Zacatecas informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en alcance al oficio IEEZ-01/670/09 descrito en el Antecedente anterior, lo siguiente:

[...]

Una vez que concluyó el proceso de reforma electoral en el Estado de Zacatecas y fueron promulgados los decretos correspondientes, esta autoridad administrativa se encuentra en condiciones de precisar las fechas del proceso electoral 2010.

El calendario del proceso electoral aún no ha sido aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sin embargo, de acuerdo con la legislación electoral vigente, se desprende lo siguiente:

a. *Inicio del Proceso Electoral.- 4 de enero de 2010*

[...]

b. *Precampañas.- [...] podrán dar inicio el día 22 de enero y deberán concluir el 8 de marzo del año de la elección.*

[...]

c. *Campañas Electorales:*

[...]

Por lo anterior, las campañas electorales se inician a partir del 17 de abril del año de la elección y concluyen el miércoles 30 de junio de 2010.

d. *Coaliciones:*

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas deberá resolver sobre el registro de coaliciones para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a más tardar el día 23 de marzo de 2010.

[...]"

- IX. En la novena sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificado con la clave ACRT/067/2009.

- X. A través de los oficios números DEPPP/STCRT/12315/2009 y DEPPP/STCRT/12328/2009, ambos de fecha 28 de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la Consejera Presidenta del estado de Zacatecas y a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de Zacatecas, respectivamente, le proporcionaran la información que se detalla a continuación:

[...]

PRIMERO. *Presente su solicitud de tiempos para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña local y hasta el día de la jornada electoral, tomando en consideración los tiempos disponibles para tal efecto, a más tardar el día **16 de noviembre del año en curso.***

SEGUNDO. *Acompañe a su solicitud los materiales que deberán transmitirse en los tiempos que en su momento le sean asignados.*

[...]"

- XI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de octubre de 2009 se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010", identificado con la clave CG552/2009.
- XII. En la sesión extraordinaria celebrada el cinco de noviembre del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Electoral del estado de Zacatecas aprobó el "Acuerdo [...] por el que se determina el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez", identificado con la clave ACG-IEEZ-43/IV/2009, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

"PRIMERO. *Este Consejo General determina el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas*

electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, en los términos del Considerando décimo segundo de este Acuerdo, con las fechas siguientes:

Precampañas Electorales	Del veintidós de enero al ocho de marzo de dos mil diez
Campañas Electorales	Del diecisiete de abril al treinta de junio de dos mil diez

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a Derecho.”

XIII. En la misma sesión, el Consejo Estatal del Instituto Electoral del estado de Zacatecas aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a la Radio y Televisión durante las precampañas locales en el proceso ordinario del año dos mil diez, así como el esquema de distribución de tiempos en cumplimiento con lo previsto por la normatividad electoral, federal y estatal”, identificado con la clave ACG-IEEZ-44/IV/2009, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para el acceso de los partidos políticos a la Radio y la Televisión durante las precampañas locales en el proceso ordinario del año dos mil diez, así como el esquema de distribución de tiempos en cumplimiento a lo previsto por la normatividad electoral federal y estatal en los términos del Considerando Vigésimo sexto de este Acuerdo y en los anexos que se agregan al presente y que forman parte del mismo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo, por conducto de la Consejera Presidenta, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a Derecho.”

XIV. A través del oficio número JLE-ZAC/3940/2009 de fecha seis de noviembre del año en curso, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió al Maestro Virgilio Andrade Martínez, Consejero

Electoral y Presidente del Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo, el oficio número IEEZ-01/842/09 de la misma fecha, mediante el cual la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del estado de Zacatecas remitió los Acuerdos identificados con las claves números ACG-IEEZ-43/IV/2009 y ACG-IEEZ-44/IV/2009, mismos que se describen en los Antecedentes XII y XIII del presente Acuerdo.

- XV. En la Décima Sesión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2010 del estado de Zacatecas”*, identificado con la clave ACRT/072/2009, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

“PRIMERO. *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.*

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral Federal y de las demás autoridades electorales para el periodo de precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas, integre ambas pautas.*

TERCERO. *Se aprueba, en los términos del considerando 45 del presente Acuerdo, el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas, así como para su notificación respectiva.*

CUARTO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 del Estado de Zacatecas.*

QUINTO. *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

SÉXTO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas y al Instituto Electoral de dicha entidad federativa.”*

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código

otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del Código de la materia.
11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que

celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.**

15. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión.
17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
18. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de

radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

19. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
20. Que de conformidad con los artículos 38, párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 242, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, el Instituto Electoral del estado de Zacatecas es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

21. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 101, párrafo 1, fracciones I y II de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario inicia con la sesión del Consejo General que se celebre el primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección, concluyendo, si se trata de la elección de Gobernador del Estado, con la resolución y la declaración de validez de la elección de gobernador electo que hubiere hecho el Tribunal de Justicia Electoral del Estado y tratándose de las elecciones de integrantes del Poder Legislativo o de los ayuntamientos, concluirá respectivamente para cada una, una vez que se hayan expedido las constancias de mayoría a los candidatos triunfantes, y hechas las asignaciones por el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión será cuando el Tribunal de Justicia Electoral del Estado haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
22. Que el artículo 102, párrafo 1, fracciones I a III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: i) Preparación de las elecciones; ii) Jornada Electoral y iii) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
23. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, la etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto, el primer lunes hábil del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.
24. Que el artículo 108, párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas, las precampañas podrán dar inicio el día 22 de enero y deberán concluir el 8 de marzo del año de la elección. Las precampañas, darán inicio al día siguiente del que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.

25. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales, tal y como se desprende del contenido de los artículos 104, párrafo 1 y 177, párrafo 1 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas.
26. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
27. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
28. Que con base en lo anterior, en el punto Primero del Acuerdo identificado con la clave ACG-IEEZ-43/IV/2009 y que se describe en el Antecedente XII del presente instrumento, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Este Consejo General determina el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas y campañas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, en los términos del Considerando décimo segundo de este Acuerdo, con las fechas siguientes:

Precampañas Electorales	<i>Del veintidós de enero al ocho de marzo de dos mil diez</i>
Campañas Electorales	<i>Del diecisiete de abril al treinta de junio de dos mil diez</i>

[...]”

De lo anterior, se desprende que el modelo de pautas correspondientes a los periodos de precampaña e intercampaña del Proceso Electoral Ordinario 2010 del estado de Zacatecas comprende los siguientes periodos:

Etapa Proceso Electoral	Periodo	Duración
Precampaña	22 de enero al 8 de marzo	46 días
Intercampañas	9 de marzo al 16 de abril	39 días

29. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.
 - c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

- d. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.
 - e. Para la aprobación del modelo de pautas propuesto se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - f. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
30. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante los periodos de precampañas e intercampaña, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
31. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se

deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.

32. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
33. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
34. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
35. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante los periodos de precampañas e intercampañas, conforme al modelo de pautas que en este Acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
36. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos

electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.

37. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
38. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de la entidad a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
39. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
40. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las

respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.

41. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
42. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
43. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas e intercampaña del Proceso Electoral Ordinario 2010 del estado de Zacatecas, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 del estado de Zacatecas.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del estado de Zacatecas, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

